

Es necesario eliminar los despojos de riesgo de la cadena alimentaria en todos los países de la Unión Europea.

Es preciso intensificar la investigación de la encefalopatía espongiforme bovina, sin desdeñar ninguna pista, y poner a punto un test fiable que certifique la contaminación.

Es necesario que la industria de los piensos extienda la transparencia y, por ello, un etiquetado detallado de la composición y origen de sus productos se hace más que evidente.

Artículo 1.

Se añaden dos apartados al artículo 26 de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, con la siguiente redacción:

«2. En ningún caso podrán utilizarse cadáveres de animales ni proteínas animales para la elaboración de cualquier tipo de subproductos para la alimentación de otros animales, incluidos los de compañía, quedando su uso y aprovechamiento totalmente prohibidos, salvo como combustible.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra organizará y financiará los planes de recogida de cadáveres de animales muertos en las explotaciones de la Comunidad, tanto con motivo de vaciados sanitarios requeridos por sus técnicos, como ante muertes ocasionadas con motivo de enfermedades de especial transcendencia.»

Artículo 2.

Se modifica el apartado 7 del artículo 56 de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, que quedará redactado de la siguiente manera:

«7. Toda maquinación dirigida al aprovechamiento de:

- La carne o productos obtenidos a partir de cadáveres de animales.
- Canales o vísceras decomisadas procedentes de animales sometidos a sacrificio obligatorio.»

Artículo 3.

Se modifica el apartado 8 del artículo 56 de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, que quedará redactado de la siguiente manera:

«8. Las actividades de tratamiento y aprovechamiento de cadáveres, vísceras, despojos o decomisos.»

Artículo 4.

Se añade a la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, una nueva disposición adicional con el siguiente tenor:

«Cuarta. *Control y destrucción de piensos animales.*

1. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral se deberá proceder a la destrucción total de todos los piensos compuestos destinados a la alimentación animal en cuya composición hayan sido utilizados elementos de otros animales.»

2. El Departamento de Agricultura desarrollará reglamentariamente en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de esta Ley Foral el procedimiento que controle la no utilización de animales para la fabricación de piensos para la alimentación de otros animales.»

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Disposición final segunda.

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 24 de mayo de 2001.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 67, de 1 de junio de 2001)

15672 LEY FORAL 12/2001, de 24 de mayo, para dar cumplimiento a la Resolución del Parlamento de Navarra de 30 de junio de 2000 sobre atención educativa en la localidad de Castejón.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral para dar cumplimiento a la Resolución del Parlamento de Navarra de 30 de junio de 2000 sobre atención educativa en la localidad de Castejón.

Exposición de motivos

En enero de 1989 la Dirección Provincial del M.E.C. en Navarra establecía en su «Estudio sobre la Red de Centros Escolares-Planificación Educativa de Navarra para la Reforma de las Enseñanzas» un centro de Educación Secundaria Obligatoria en Castejón para atender a la población de los municipios de Castejón, Cadreita, Arguedas y Valtierra. No obstante, dificultades entre los Alcaldes de aquel momento excluyeron del mapa escolar la localidad de Castejón. La comunidad escolar de Castejón, no conforme con esa decisión, siguió insistiendo en el empeño de poder contar, al menos, con el primer ciclo en su localidad y finalmente obtuvo la autorización provisional en junio de 1997, reconociéndose la excepcionalidad de las circunstancias como en otros casos en Navarra. Diversas localidades de diferentes zonas de la Comunidad Foral han sido autorizadas a impartir la Educación Secundaria Obligatoria completa o el primer ciclo de la misma atendiendo a criterios de flexibilidad, sin obedecer exigencias de la normativa, considerando el principio de proximidad del centro y del servicio educativo al alumnado.

Durante los años transcurridos desde la decisión tomada por la Administración Educativa, ha sido permanente la insistencia de la población de Castejón en poder contar con servicios educativos en su localidad, primando el criterio de proximidad y de mejor calidad de vida de los niños y niñas y consecuentemente de su mayor disposición para la enseñanza. La comunidad

educativa considera negativo el traslado diario de los escolares hasta Tudela por la carretera 232, una de las más densas y peligrosas de todo el Estado. Por otro lado, valoran positivamente la calidad de la enseñanza impartida en la localidad durante los años que han contado con el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. Consideran que el acceso de las familias al centro y al profesorado posibilita su participación activa en el sistema educativo, facilita la toma de decisiones a tiempo y, en definitiva, consideran que en conjunto favorece una mejor calidad educativa.

En el curso 1999/2000 el Departamento de Educación y Cultura suprimió el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, desplazando a sus 35 alumnos y alumnas hasta Tudela y conservando únicamente el segundo curso. Ante la posibilidad de un nuevo desplazamiento de los 26 alumnos y alumnas de primero de Educación Secundaria Obligatoria para el presente curso escolar, hubo una decisión unánime de las familias pidiendo la permanencia del primer ciclo completo en Castejón, petición que fue avalada por decisiones de la Asociación de padres y madres y del Consejo Escolar.

El Ayuntamiento de Castejón, entendiéndolo que era necesaria la solución a una cuestión de vital importancia para la población, tomó un acuerdo unánime en Pleno del 23 de junio de 2000 para mantener en la localidad la atención educativa al alumnado del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y ampliar en un futuro dicha atención al segundo ciclo de secundaria, así como acometer las obras de ampliación del colegio público Dos de Mayo y mantener la plantilla y desdobles de primaria.

Las aspiraciones de la comunidad educativa de Castejón fueron trasladadas al Parlamento de Navarra con la comparecencia el 2 de junio ante la Comisión de Educación y Cultura de los representantes del Consejo Escolar y del Alcalde de la localidad, que trasladaron sus peticiones en torno a la permanencia del alumnado. Como consecuencia de una larga trayectoria de peticiones reiteradas para la permanencia de los servicios educativos, el día 30 de junio se aprobó por mayoría del Parlamento de Navarra una resolución en el mismo sentido del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castejón, instando al Gobierno de Navarra a la ampliación del Colegio Público Dos de Mayo, al mantenimiento del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en la localidad y posible implantación progresiva del segundo ciclo, así como al mantenimiento de plantilla y desdobles en primaria.

Ante la falta de cumplimiento de la resolución y el inicio del presente curso escolar, se formuló pregunta oral al Gobierno de Navarra en el Pleno de la Cámara de 14 de septiembre de 2000, que fue respondida por el Consejero de Educación y Cultura. Se entendía, por parte del representante del Gobierno de Navarra, que el Parlamento había instado al ejecutivo a cumplir una serie de peticiones pero que no existía un mandato de la Cámara al respecto.

Artículo único.

El Gobierno de Navarra recuperará los servicios educativos correspondientes al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en la localidad de Castejón para atender la escolarización demandada por la población de Castejón.

Disposición transitoria primera.

El Gobierno de Navarra podrá ampliar la atención educativa e implantar progresivamente el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en Castejón, a tenor del desarrollo industrial previsto para la localidad.

Disposición transitoria segunda.

El Gobierno de Navarra acometerá las obras de ampliación del colegio público Dos de Mayo, de Castejón, para acondicionar dicho centro a las necesidades presentes de la localidad y, si fuera el caso, dispondrá nuevas infraestructuras para responder al aumento de las necesidades educativas de la localidad.

Disposición final.

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 24 de mayo de 2001.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 67,
de 1 de junio de 2001)

15673 LEY FORAL 13/2001, de 29 de mayo, por la que se regulan los plazos de descalificación voluntaria de viviendas de protección oficial.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se regulan los plazos de descalificación voluntaria de viviendas de protección oficial.

Exposición de motivos

En el mes de diciembre de 1999 el Gobierno de Navarra publicó el Decreto Foral 621/1999, de 20 de diciembre, por el que se modificaban algunos aspectos de la normativa en materia de vivienda de protección oficial. Entre otros, se amplió el plazo para solicitar la descalificación voluntaria, lo que produjo un importante impacto social y, en muchos casos, se tradujo en consecuencias no deseadas, agravadas por la carestía del precio de la vivienda y la reducción de la oferta de vivienda de protección oficial.

Así, la ampliación del plazo para poder solicitar la descalificación voluntaria unida a la bajada de la oferta de vivienda de protección oficial de nueva construcción que se ha producido a lo largo del año 2000, han supuesto que múltiples núcleos familiares no pudiesen adaptar su vivienda a sus necesidades.

A fin de evitar las consecuencias no deseadas de la medida, cumpliendo la finalidad de promover la permanencia de las viviendas de protección oficial bajo este régimen, se deben adoptar las medidas oportunas para ello, aunque sin impedir a quienes no tengan otra opción que las descalifiquen para poder adquirir en el mercado libre otra vivienda ajustándose a las exigencias existentes cuando adquirieron la vivienda.

Por ello parece necesario adoptar medidas para que, quienes lo deseen, puedan optar a la adquisición de una nueva vivienda de protección oficial, aún siendo propie-